

Señor,

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA .

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO .

DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS .

DEMANDADO: ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ .

RADICADO: 2017- 0798.

ASUNTO: OBJECCIÓN - TRABAJO DE PARTICIÓN ART. 509, 508 C.G.P.

Cordial saludo,

DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi calidad de apoderado de la accionada : ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , por medio del presente escrito, de manera formal , cordial y respetuosa dentro del término legal conferido, me permito presentar a tenor del artículo 509 y 508 del C.G.P LA OBJECCIÓN al trabajo de partición, con el fin de que se le ordene al partidor REHACER EL TRABAJO PARTITIVO de conformidad con los siguientes hechos , consideraciones y peticiones :

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA OBJECCIÓN

Primero: El partidor confecciona el trabajo de partición incurriendo en graves errores tanto en la relación de los pasivos como en la adjudicación de los mismos

Observe su señoría , como desde el inicio del presente proceso de liquidación de Sociedad patrimonial de Hecho (y no de liquidación de sociedad cónyugal , como erradamente dice en el trabajo de partición) , la demandada informo al despacho y a su contraparte , sobre la existencia de un activo (inmueble) , pero también fue enfática, clara y recurrente al advertir la existencia de un pasivo hipotecario en favor del banco BANCOLOMBIA a nombre de la deudora hipotecaria NAGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ .

Para la fecha de la diligencia de los inventarios y avalúos , se dejó claro como pasivo la deuda hipotecaria a nombre de la señora NAGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ.

Escaneado con CamScanner

El valor adeudado a la fecha de la audiencia de inventarios (julio 08 del año 2019) equivalía a UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.035.257)

El partidor debió tener en cuenta al momento de adjudicar ese pasivo por valor de \$ 1.035.257 en su totalidad a la señora ANGELA RAMIREZ GÓMEZ , por cuanto es ella la titular de la obligación frente a la entidad bancaria , y es ella y no el señor JUAN PABLO CASTELLANOS el cual no funge como obligado frente a la entidad bancaria.

El partidor NO se comunicó con el suscrito apoderado, ni con la señora ANGELA RAMIREZ GÓMEZ, (no dio cumplimiento a las reglas del artículo 508 numeral 4° del C.G.P ,) para efectos de verificar y constatar en que condiciones estaba la actualidad de la obligación frente al banco , y para efectos de establecer que convención surgiera entre las partes , véase como el trabajo de partición fue puesto en conocimiento y presentado por el partidor al despacho cuando ya la deuda en el banco por el crédito hipotecario se encuentra a paz y salvo por los pagos realizados por parte de la señora RAMIREZ GÓMEZ.

Al desatender esta regla , el partidor incurrió en error que afecta gravemente los derechos adjudicados a la señora ANGELA RAMIREZ GÓMEZ, ya que la demandada no sólo pago el valor de la recompensa reconocida , sino también la totalidad del crédito insoluto , por valor de \$ 1.035.257 , y en el trabajo de partición sólo le adjudico el 50 % (para cada uno \$ 517.628 de dicha suma , cuando le debió adjudicar el 100 % y reconocerlo en su favor , lo cual reflejaría un mayor porcentaje en la hijuela o partida a adjudicar .

En consecuencia de lo anterior , el partidor debió sustraer del activo líquido \$ 130.000.000 menos la recompensa a favor de la señora RAMIREZ GOMEZ \$ 26.589.099 y la suma de \$1.035.257 pagada por la demandada, para reconocerle un total a su favor por este concepto \$ 27.624.356.

El activo \$ 130.000.000 menos \$ 27.624.356 = \$102.375.644

Quiere ello decir que existe error cuando el partidor manifiesta que al señor JUAN PABLO CASTELLANOS se le adjudica el 29,38 % (\$ 37.893.272) del activo líquido y para la señora ANGELA RAMIREZ se le adjudica el 70,61% (\$ 91.071.470) del activo líquido ; cuando la partición justa , legal y equitativa debió ser así :

Para la señora ANGELA RAMIREZ GÓMEZ, es \$ 92.624.356 , el cual equivale al 71.24 % .

Para el señor JUAN PABLO CASTELLANOS , es \$ 28. %

Tal y como se expuso , la actora , ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , es quien funge ante la entidad bancaria en calidad de DEUDORA

Escaneado con CamScanner

HIPOTECARIA , es a ella a quien desde que se adquirió el inmueble de manera directa y automática le hacen el descuento por nomina de la cuota hipotecaria , es la demandada quien desde la fecha de adquisición asume la carga del valor del pasivo y no puede premiarse al demandado quien se ha hecho ajeno total al pago de esa deuda como lo resolvió el partidor simplemente indicando que se elabore la partición estableciendo la hijuela o partida de pasivos y adjudicando el 50 % para cada uno , a sabiendas que el pago de ese pasivo lo hizo en su totalidad la señora ANGELA RAMIREZ; La solución que asumió el partidor en el trabajo partitivo , digámoslo así respetuosamente " fue pañito de agua tibia" que NO resuelve de fondo la injusticia y la inequidad que se esta cometiendo en contra de los intereses de la accionada .

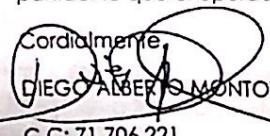
Es más, el partidor con el trabajo partitivo , lo que hizo fue crear y poner en expectativa la existencia de futuros procesos inacabables entre las mismas partes , al decir que la señora RAMIREZ en caso de que el demandado no haga pago del pasivo, dejándola con la decisión a la deriva y sometiéndola a que cada que el demandado no asuma el pago de lo que por pasivo le corresponda , y obligándola a ella a iniciar un proceso para el cobro de la cuota dejada de pagar por parte del demandado, lo cual generaría multiples procesos lo cual es totalmente reprochable injusto y que atenta contra la economía procesal y congestionaría los despachos judiciales pretendiendo que le reembolsen las cuotas dejadas de pagar por su excompañero .

Creemos y estamos convencidos señor Juez , que la decisión debe ser la de ordenar rehacer parcialmente el trabajo de partición,. Se insiste al despacho , que la mejor solución en derecho , en justicia y en equidad , y por economía procesal.

Deberá también tenerse en cuenta que en el escrito de trabajo de partición, el partido menciona el concepto de " LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CÓNYUGAL.." cuando estamos en presencia de la liquidación de una sociedad Patrimonial de Hecho , entre compañeros permanentes y no de una sociedad cónyugal , lo cual se presta para que al momento del registro de la sentencia , se ordene la devolución sin hacer el respectivo registro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos .

En atención a lo anterior , ruego a su señoría atender de manera especial la presente solicitud y así disponga REHACER de forma más justa , adecuada el trabajo partitivo , y que además se tenga en cuenta que de manera simultanea con este escrito se ha presentado solicitud de INVENTARIOS ADICIONALES , para que también se tenga en cuenta por el partidor lo que el operador resuelva de los inventarios adicionales.

Cordialmente,


DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA.

C.C: 71.706.221.

T.P. 80.046 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Señor
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO: 004-2017-0798-00
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS.
DEMANDADA: ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ.

ASUNTO : OPOSICION A LA PARTICION

NEFTALI OSRIO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4964310, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 183119 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa, dentro del traslado de la partición presentada mediante auto del 18 de agosto de 2020 con estados del 19 de agosto de 2020.

De manera atenta y respetuosa manifiesto al despacho que no estoy de acuerdo con partición presentada, pues menoscaba los intereses económicos de mi representado, de la siguiente manera:

.....

TOTAL ACTIVO: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS
M/L.....\$ 130.000.000

PASIVO:

1.- El crédito hipotecario con Bancolombia #
10990259512.

Vale este pasivo la suma de.....\$ 1'035.257

Total del Pasivo inventariado.....\$ 1'035.257

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....\$ 128.964.743

Acá debemos tener en cuenta al momento de hacer la liquidación y adjudicación de la Sociedad Patrimonial que existe un RECOMPENSA A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ Y A CARGO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA POR ÉSTA Y SU EX COMPAÑERO JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS por valor de.....\$ 26'589.099

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

De los activos y pasivos inventariados, se hace la siguiente partición:

HIJUELA # 1.- Para el Señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, con c. c. # 80'855.143. le corresponde un derecho del 29.3827219376% del activo líquido de la sociedad patrimonial.

Total.....\$ 37'893.272,50

HIJUELA # 2.- Para la Señora ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, con c. c. # 43'267.045 le corresponde un derecho del 70.617278063% del activo líquido de la sociedad patrimonial toda vez que acá está incluido el valor de la RECOMPENSA A FAVOR DE ÉSTA por valor de \$ 26'589.099.

Total.....\$ 91'071.470,50

HIJUELA # 3 (PASIVO).- Para el Señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, con c. c. # 80'855.143. le corresponde un derecho del 0.3981757692307% del activo líquido de la sociedad patrimonial.

Total.....\$ 517.628,50

HIJUELA # 4 (PASIVO).- Para la Señora ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, con c. c. # 43'267.045 le corresponde un derecho del 0.3981757692307% del activo líquido de la sociedad patrimonial.

Total.....\$ 517.628,50

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Dentro de la partición, se le asigna un equivalente en porcentaje del 70.617278063% sobre el dominio del bien inmueble, es decir adicional al 50% a que tienen derecho, se le asigna **como recompensa** el 20.617278063% de más a la señora ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ, y al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS se le asigna el porcentaje de 29.3827219376%.

Es de tener en cuenta que, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos del 8 de julio de 2019, efectivamente se reconoció la recompensa, pero el señor JUAN PABLO, **nunca aceptó** pagarle dicha recompensa **cediéndole un derecho de más sobre el inmueble** quedando en común y proindiviso; el acepto pagarle la recompensa

descontándola de la venta del inmueble, asignarle un porcentaje adicional al 50% a la demandada claramente desmejora los derechos económicos de mi cliente de la siguiente manera:

Para tener en cuenta el valor de **activo \$130.000.000**, se tomó como base el valor catastral del bien inmueble aumentado en otro tanto como lo indica la norma, claramente si se aprueba el trabajo de partición como lo presenta el señor partidor, cuando se lleve la sentencia a registro, quedará sobre el inmueble registrado así:

ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ
JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS

70.617278063%
29.3827219376%

Evidentemente cuando se venda el inmueble A MODO DE EJEMPLO si se vende por el valor de \$200.000.000, que de todas formas al venderlo será por el valor comercial, superior al valor inventariado, quedaría así:

ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ: el 70.617278063% de \$200.000.000 es \$141.224.556 de pesos, teniendo en cuenta que el 50% de ella es el valor de \$100.000.000, significaría que el valor de la recompensa sería el **20. 617278063%**, que en términos económicos equivalen a **\$41.224.556** haciendo un detrimento patrimonial a mi representado en \$14.635.457, pues la recompensa solo equivale a \$26.589.099.

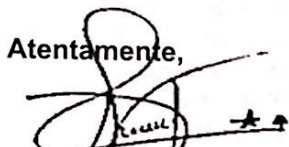
En primer lugar, no se le puede asignar un derecho adicional al 50% por la recompensa a la señora ANGELA MARIA, porque mi cliente nunca lo aceptó, y en segundo lugar fue muy claro en determinar que de su derecho del 50%, cuando se venda el inmueble le pagara la recompensa de **\$26.589.099 indexada**, indexación que se hace en el momento de la venta con el índices de precios al consumidor, y que es simplemente la actualización de la moneda en el tiempo.

Por lo anterior señor Juez solicito:

PRIMERO: Ordenar la corrección de la partición, en el sentido de adjudicar el derecho sobre el inmueble único inventariado del 50% para el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS, y el 50% para la ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ.

SEGUNDO: Ordenar la corrección de la partición, en el sentido de que, como quedo en la audiencia de inventarios el valor de la recompensa a cargo del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS por valor de **\$26.589.099 indexada**, la pagara al momento de la venta del inmueble.

Atentamente,



NEFTALÍ OSORIO MOLINA

C.C. 4964370

TP. 183119, C.S de la J

Señor
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO: 004-2017-0798-00

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS.
DEMANDADA: ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ.

ASUNTO : ANEXO CONSTANCIA DE ENVIO

NEFTALI OSRIO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4964310, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 183119 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa.

24/8/2020

Yahoo Mail - Re: objeción al trabajo de partición Angela ramirez.pdf

Re: objeción al trabajo de partición Angela ramirez.pdf

De: Neftali Osorio Molina (neos061@yahoo.es)
Para: abogadomontoya02@gmail.com
Fecha: lunes, 24 de agosto de 2020 12:48 GMT-5

Buenas tardes envié objeción presentada por la parte demandante enviada al despacho el día viernes 21 de agosto de 2020 al despacho. por la cual no se había enviado copia al demandado, pues dentro del proceso se había sustituido el poder en una apoderada, de la cual no teníamos el correo electrónico.

ATENTAMENTE,

NEFTALI OSORIO MOLINA
C.C. 4.964.310
T.P. 183.119
neos061@yahoo.es
celular: 3113220535

En lunes, 24 de agosto de 2020 12:06:44 GMT-5, Diego Montoya <abogadomontoya02@gmail.com> escribió:

Señor juez Cuarto de familia de Medellín. Radicado 2017- 0798.dte Juan Pablo Rodríguez castellanos. Demandado Angela María Ramírez Gómez. Asunto objeción al trabajo de partición. Cordial saludo. Actuando en mi calidad de apoderado de la accionada. Me permito presentar dentro del término legal objeción al trabajo de partición. Tres folios. Atentamente Diego Alberto Montoya cardona. Tp 80.046 csj. Dejó constancia que el presente correo ha sido enviado al apoderado del demandante.

 MEMORIAL 2017-00798-00.pdf
350.4kB

Constancia del envío en la objeción presentada al despacho al día 21 de agosto de 2020, al correo del apoderado de la parte demandada, pues durante el proceso el mismo había sustituido en otra apoderada de la cual no teníamos correo electrónico y este es quién envió el día de hoy memorial con objeción.

Atentamente,


NEFTALI OSORIO MOLINA
C.C. 4964310
TP. 183119, C.S de la J

Señor,

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA .

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO .

DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS .

DEMANDADO: ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ .

RADICADO: 2017- 0798.

ASUNTO: SOLICITUD DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES

Cordial saludo,

DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi calidad de apoderado de la accionada : ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , por medio del presente escrito, de manera formal , cordial y respetuosa dentro del término legal conferido, me permito presentar a tenor de los artículos 502 del C .G.P el INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL de las deudas que a título de RECOMPENSA O COMPENSACIÓN se han causado a cargo de la sociedad cónyugal y en favor de la compañera demandada señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , por los siguientes conceptos : Pago de cada una de las cuotas deuda hipotecaria , por concepto de pago de los gastos de administración y por pago del valor del impuesto predial , de conformidad con los siguientes hechos , consideraciones y peticiones :

CONSIDERACIONES

PRIMERO : La partida única inventariada en el activo social , es el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro : 001-1076523 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín ; inmueble ubicado en el municipio de Medellín en la calle 8 Nro 84F-220 interior 1302 , Urbanización Torres de Valbuena Etapa II Torre 4 , El cual fue adquirido por la señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , por medio de la escritura pública Nro 1639 del 30 -06-2011 de la Notaría segunda del círculo de Medellín, inmueble que consta de los siguientes linderos : Inmueble

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

destinado a vivienda . Situado en el piso 13, de la Torre 4 de URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H, ubicada en el municipio de Medellín , fracción de Belén , en calle 8 nro 84 F 220 , con una altura libre aproximada de 2.35MI, con un área construida de 56.91 M2 , aproximadamente y un área privada que incluye balcón de 51.58 M2 , aproximadamente las cuales se encuentran comprendidas dentro del perímetro formado por los siguientes

puntos:35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58, 59,60, 61,62,63,64,65,66,67,68, y 35 , punto de partida del plano planta Típica pisos 2 al 20 , Torre 4 (PH-7) .

Régimen de propiedad Horizontal. El presente inmueble , conjunto o agrupación fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según escritura pública Nro 791 del 20 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría 14 del círculo de Medellín .

El presente inmueble se le asigna un avalúo de\$ 130.000.000

SEGUNDO : La señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , es la persona que de manera directa ha estado pagando a BANCOLOMBIA desde la adquisición del inmueble , el valor de la cuota mensual de un crédito hipotecario Nro : 10990259512, que recae sobre el inmueble inventariado, y también ha pagado los gastos de administración y los pagos por impuesto predial .

TERECERO : Los pagos que se pretende sean RECOMPENSADOS por la sociedad Patrimonial de hecho y en favor de la señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ se expresan y determinan así :

A) PAGOS POR CUOTA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

La señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , ha pagado ante BANCOLOMBIA , el crédito hipotecario Nro : 10990259512, desde el mes de julio de 2019 hasta la cancelación total del crédito la suma de \$ 1.035.257 .

La anterior suma de dinero , ya había sido relacionada y reconocida por los sujetos procesales como pasivo social sin cancelar en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 08 de julio del año 2019.

Se acredita el pago hecho por la señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , con el documento anexo al presente escrito, CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO , expedido por Bancolombia , sobre la obligación hipotecaria . (ver paz y salvo con fecha de 20 de agosto de 2020) .

TOTAL VALOR DE CUOTAS PAGADAS \$ 1.035.257.

Escaneado con CamScanner

B) PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE.

Se anexa comprobante de pago realizado por concepto de impuesto predial (4 folios) .La señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , ha pagado desde el mes de agosto del año 2019 , los siguientes valores por impuesto predial :

- Agosto del año 2019 , La suma de\$ 229.634 .
- Noviembre de 2019 , la suma de\$ 227.091.
- Febrero de 2020, la suma de\$ 237.148.
- Agosto de 2020, la suma de.....\$ 233.904.

TOTAL PAGO IMPUESTO PREDIAL \$ 927.777.

C)PAGO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO

De conformidad con la certificación anexa expedida por la URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL , con nit 900527196-2 con fecha de agosto 18 del año 2020 , certificación cuotas de administración

B1)La señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , ha pagado desde el mes de julio del año 2019 hasta diciembre del año 2019 , la suma de **\$ 816.600** por concepto de cuotas de administración del inmueble .

B2)La señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , ha pagado desde el mes de ENERO del año 2020 hasta JULIO del año 2020 , la suma de **\$ 1.011.500** por concepto de cuotas de administración del inmueble .

TOTAL PAGO ADMINISTRACIÓN \$ 1.828.100.

D) TOTAL VALOR RECOMPENSA .

En consecuencia de las anteriores cuentas, la sociedad patrimonial de hecho adeuda un recompensa en favor de la señora ANGELA MARÍA RAMIREZ GÓMEZ , de un total pagado por cuotas de crédito hipotecario (\$ 1.035.257) , y por pago de impuesto predial (\$ 927.777) , por pago de cuotas de administración a la propiedad Horizontal por valor de (\$ 1.828.100).

TOTAL VALOR RECOMPENSA \$ 3.791.134.

Escaneado con CamScanner

SOLICITUD DE PRUEBAS QUE ACREDITAN LA RECOMPENSA.

Solicito al despacho tener como prueba del presente inventario y avalúo adicional, los documentos anexos, que acreditan los pagos por concepto de pago de cuotas de deuda hipotecaria, los recibos y certificaciones de pago de las cuotas de administración y los recibos de pago del impuesto predial.

SOLICITUD DE PRUEBA EN EL EVENTO DE OBJECCIÓN Y /O OPOSICIÓN.

Solicito señor Juez, se tenga como prueba:

1. Los documentos anexos (Certificado de Bancolombia (1 folio).
- recibo de pago impuesto predial (4 folios).
- Certificado de pago de las cuotas expedido por la Administración (1 folio).

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE : Se ordene el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le formularé al aquí demandado señor JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS en el evento de que se oponga al reconocimiento de la presente recompensa.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Son las normas contenidas en el Código Civil art. 1.796, 1826, 1835 y siguientes, las normas contenidas en el Código general del Proceso artículos 501 y 502 y demás normas concordante con la materia.

ANEXOS : Me permito anexar 6 folios relacionados como prueba documental.

Atentamente,


DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA.

C.C : 71.706.221.

T.P : 80.046 C.S.J.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ

Señor(es):

ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ

C.C. 43267045

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) OBLIGACION HIPOTECARIA número 10990259512 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
31/08/2011	28/08/2019	.00

ESTA CERTIFICACION NO REPRESENTA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO.

El presente paz y salvo se expide a los 20 días del mes de AGOSTO de 2020.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

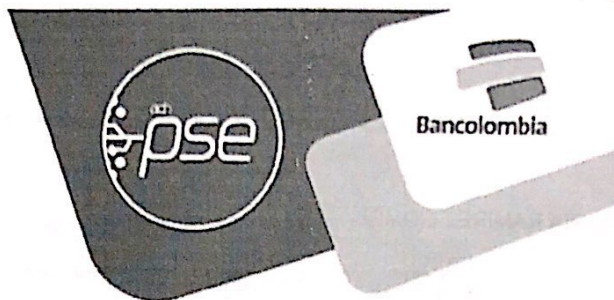


CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales

F-1170

3 trimestre 2019

Notificación de pago en línea



Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia

Pago realizado por: ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ

Tienda virtual o recaudador: MUNICIPIO DE MEDELLIN

Nro. de factura: 1475859426

Descripción del pago: Impuesto predial

Nro. de referencia: 161.143.60.243

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 43267045

Fecha y hora de la transacción: Martes 13 de Agosto de 2019 02:29:03 PM

Nro. de comprobante: 0000033426

Valor pagado: \$ 229,634.00

Cuenta: *****1765

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4 trimestre 2019



Hola ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ

Tu transacción en Municipio de Medellín - Predial - NR
por un valor de COP \$227,091 ha sido APROBADA

Fecha 2019-11-21 13:13:06

Referencia 14199935148971

Valor COP \$227,091

Descripción Impuesto predial

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 524063191

Recibo 1479822633

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión de la factura, te
recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto notificacionesdemedellin@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

1 trimestre 2020



Hola ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ

Tu transacción en Municipio de Medellín - Predial - NR
por un valor de COP \$237,148 ha sido APROBADA

Fecha 2020-02-26 14:11:21

Referencia 11209962826701

Valor COP \$237,148

Descripción Impuesto predial

Medio de pago Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Autorización 569484251

Recibo 1484081086

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión de la factura, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto notificacionesdemedellin@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

2 trimestre 2020



¡Hola, Angela Ramirez

Gracias por utilizar los servicios de BANCO DAVIVIENDA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 711655121

Empresa: MUNICIPIO DE MEDELLIN

Descripción: Impuesto predial

Valor de la Transacción: \$ 233.904

Fecha de Transacción: 13/08/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

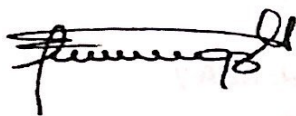
Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION

Hago constar que a la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ**, se le facturo la suma de OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (**\$816.600**) por concepto de cuotas de administración correspondiente de JULIO a DICIEMBRE para el año 2019 y la suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (**\$1.011.500**), correspondiente de ENERO a JULIO para el año 2020 del Apartamento **1302** ubicado en la **Calle 8 # 84 F 220** de la **Urbanización Torres de Valbuena II Etapa P.H.**

Atentamente,



ALEXANDER GOMEZ HERNANDEZ
Administrador

Medellín, Agosto 18 del 2020

JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ

Abogado Titulado

Doctor

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Ciudad.

Referencia: Proceso de Liquidación de Sociedad
Patrimonial.

Demandante: JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS. Con c.
c. # 80'855.143.

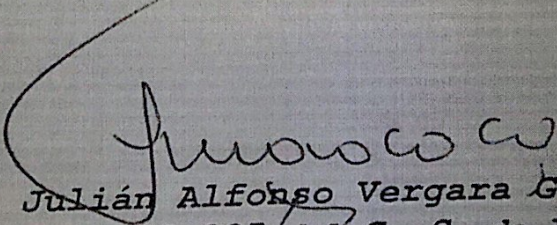
Demandada : ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ. Con c. c. #
43'267.045.

Radicado : 004-2017-0798-00.

Asunto : SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE UNOS HONORARIOS

En mi calidad de *PARTIDOR* en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal para ello, me permito solicitar al Despacho, que una vez sea aprobada la anterior partición, se señale el monto de mis honorarios y se indique en que porcentaje deben ser cancelados por cada una de las partes. Lo anterior para evitar equívocos y malos entendidos a futuro con aquéllos.

Atentamente.



Julián Alfonso Vergara Gómez
T. P. 55.895 del C. S. de la J.
c. c. 71'596.106 de Medellín.

Medellín, Septiembre 11 de 2.020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre dos de dos mil veinte

RADICADO: 2017-798

Arrímese a los autos los anteriores escritos remitidos por los apoderados de las partes y por el partidador designado por el Despacho.

Con relación a las objeciones a la partición presentadas por ambas partes, se tiene por decir, en primer lugar que, conforme a que el apoderado judicial de la señora ANGELA MARIA RAMIREZ GOMEZ presentó igualmente escrito contentivo de Inventarios y Avalúos Adicionales, es pertinente correr traslado del mismo, en los términos del artículo 502 del C.G.P, no podrá darse curso al incidente de objeción propuesto, en el entendido que el resultado de los inventarios y avalúos adicionales pueden afectar o alterar el inventario final y por consiguiente el desarrollo del trabajo partitivo.

Así las cosas, de los inventarios y avalúos adicionales propuestos por el Dr. DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, córrase traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P., en consonancia con el artículo 9º del

Decreto 806 de 2020, esto es, publicándose por medio de los estados electrónicos del Despacho.

Lo relacionado con los honorarios al partidor se resolverá una vez se encuentre en firme la respectiva decisión aprobatoria.

El presente auto se notifica por estados # 086 del lunes 05 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ